



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 737 -2025-UNSAAC.

Cusco, 17 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 970-2025-UA-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 612155 presentado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, solicita emisión de Resolución de Reconocimiento de pago de obligaciones anteriores a favor del Docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas por el dictado de la asignatura "Intervención educativa a niños con discapacidad física y motora", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2424-2024-EPG-UNSAAC de fecha 19-08-2024, la Escuela de Post Grado de la UNSAAC, **reconoce la deuda** a favor del docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas, por el servicio de docencia en la Segunda Especialidad en Educación Especial, en cuyo segundo numeral resolutivo se Dispone que la Dirección General de Administración proceda al pago a favor del docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas, identificado (a) con C.E. N° ESPAF958237, en el importe de S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, con Oficio N° 029-2024-SE EDU-EPG-UNSAAC suscrito por la Coordinadora encargada de la Unidad de Posgrado de Educación en calidad de área usuaria solicita el Reconocimiento de pago al Docente Aniol Quintana Pujolas por el monto de S/2,200.00 por el servicio de dictado de la asignatura "INTERVENCION EDUCATIVA A NIÑOS CON DISCAPACIDAD FISICA Y MOTORA" en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACION ESPECIAL;

Que, a través del expediente de Visto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, en atención al Oficio N° 444-2025-EPGH-UNSAAC cursado por la Directora de la Escuela de Post Grado y Oficio N° 306-2025-SUMS-UA-DIGA, remitido por el Jefe de la Sub Unidad de Mantenimiento y Servicios solicita la emisión de Resolución de Reconocimiento de pago de obligaciones anteriores a favor del Docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas por el dictado de la asignatura "Intervención educativa a niños con discapacidad física y motora", para lo cual remite el Informe Legal N° 121-UA-DIGA;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante OPINION N° 199-2018/DTN y N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido-, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, en efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, asimismo la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que

corresponde a cada Entidad, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...);

Que, de otro lado, el proveedor que se encuentra en dicha situación, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización; siendo que en este caso corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, finalmente a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa - en una decisión de su exclusiva responsabilidad - podría reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinando cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de prespuessto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del SCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (para el caso materia de autos, la Entidad recibió un servicio sin contrato y sin pago) ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (para el caso concreto materia de autos en la prestación del servicio se hubo un servicio, tiempo y conocimiento brindado por el prestio el servicio) iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; (para el caso concreto la ausencia de contrato) y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor (para el caso concreto se configura este requisito al haber presentado la totalidad del servicio y el área usuaria dio la conformidad a dicho servicio;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 121-2025-UA-DIGA-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento opina :

- a) Que corresponde realizar el pago (Opinión 199-2018/DTN-OSCE), por el monto de S/2,200.00, por el servicio de dictado, sin mediar contrato de por medio de la asignatura de INTERVENCIÓN EDUCATIVA A NIÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MOTORA en la Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial.
- b) La presente cuenta con Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 422-2025 por el monto de S/. 2,200.00.
- c) Solicitar al Titular de la Entidad se sirva aprobar el pago por el monto de S/2,200.00, con la finalidad de poder realizar el pago a ANIOL QUINTANA PUJOLAS, por el servicio de dictado de la asignatura de INTERVENCIÓN EDUCATIVA A NIÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MOTORA en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACIÓN ESPECIAL.

Que, para el efecto el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 000000422-2025-UPP de fecha 12/03/2025, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, el mismo que como anexo forman parte de la presente Resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del expediente, de los informes técnicos y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda al RECONOCIMIENTO DEL GASTO para el pago de S/ 2,200.00 a favor del Docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas, por servicio de dictado de la asignatura "INTERVENCIÓN EDUCATIVA A NIÑOS CON DISCAPACIDAD FISICA Y MOTORA de la Unidad de Post Grado de Educación - Escuela de Post Grado de la UNSAAC, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda al pago de S/ 2,200.00 a favor del Docente Mgt. Aniol Quintana Pujolas.

SEGUNDO.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 00422-2025 de fecha 12/03/2025 , que como anexo forman parte de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, notifique al, Mgt. Aniol Quintana Pujolas conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- SU. INTEGRACIÓN CONTABLE.- SU. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- SU. TESORERÍA.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- FAC. EDUCACIÓN.- DRA. GLORIA ATASI VALENCIA.- UNIDAD DE POST GRADO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE POST GRADO.- Mgt. ANIOL QUINTANA PUJOLAS.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001214
(EN SOLES)

SECTOR: 10 EDUCACION
PLIEGO: 511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
EJECUTORA: 001 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO [0000809]

FECHA APROBACION : 08/05/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

MES : MAYO
FECHA DE DOCUMENTO : 08/05/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CCMN-002589: EXP812155A DOCENTE SIN VINCULO POR ENSEANZA EN LA SEGUNDA ESPECIALIDAD EDUCACION ESPECIAL
N° DE DOCUMENTO 000499

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRO PROOPRY ACTIAOSR FXL DNF GRUF META FF RB CG TT G SG SGD ESFESPD	MONTO
9001 INICIAL	
9002 3999999 5000775 22 049 0109 FORMACION PROFESIONAL Y PERFECCIONAMIENTO	2,200.00
0139 FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIZACION EDUCACION ESPECIAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION EN LA UNIVERSIDAD	2,200.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,200.00
5 GASTOS CORRIENTES	2,200.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	2,200.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	2,200.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	2,200.00
2.3.2.7.14 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	2,200.00
2.3.2.7.14.98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	2,200.00
TOTAL	2,200.00
TOTAL CERTIFICACION	2,200.00
TOTAL NOTA	2,200.00

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO


Mgt. Carmen Luz Cruz Palomino
JEE
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Aprobado por Resolución N.
N°R-737-2025-UNSAAC

